

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0948 DE

(**4 SEP 2014**)

Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8º del Artículo 2º de la Resolución 9-0005 del 7 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4º de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad, una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que la Ley 142 de 1994 entregó funciones de control y vigilancia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en relación con las personas prestadoras de servicios públicos, así como con los subsidios presupuestales que la Nación, los Departamentos y los Municipios destinan a las personas de menores ingresos, para que se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.

Que mediante el Decreto 847 de 2001 se reglamentaron las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995, 286 de 1996 y 632 de 2000, en relación con la liquidación, cobro, recaudo y manejo de las contribuciones de solidaridad y de los subsidios en materia de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física.

64

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

Que el Artículo 3 del Decreto 847 de 2001 establece que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía: *"Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad"*.

Que el Artículo 2 del Decreto 201 de 2004, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 847 del 11 de mayo de 2001, faculta al Ministerio de Minas y Energía para reservarse el derecho de efectuar auditorías cuando lo estime necesario sobre la información de las conciliaciones de subsidios y contribuciones reportadas por las empresas y validadas por el Ministerio, en virtud de lo cual la Dirección de Hidrocarburos adelantó una auditoría a la empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P. el 9 de julio de 2013.

Que como resultado de dicha auditoría la Dirección de Hidrocarburos elaboró el respectivo informe señalando en su numeral 4. Resultados, que:

"En términos generales, la metodología aplicada por la empresa Surtigas S.A. E.S.P. para el cálculo de subsidios a usuarios de estratos 1 y 2 es la adecuada. Sin embargo, se encontraron casos de excepción relacionados a continuación:

La situación que presentan los municipios de Tuchín y Pueblo Nuevo (específicamente en el corregimiento de El Varal) en cuanto a la aplicación de tarifas no es clara, por lo cual hasta tanto no se esclarezca lo sucedido por las entidades competentes, este Ministerio descontará un 30% a los subsidios reportados por la empresa Surtigas S.A. E.S.P. para estas dos poblaciones.

(...) Por otro lado, si bien es cierto que la empresa Surtigas S.A. E.S.P. ha procurado actuar conforme a lo establecido en la normatividad vigente y se puso en contacto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto evidenció que la empresa Edalgas S.A. E.S.P. venía haciendo una aplicación tarifaria incorrecta, es claro que existe una tarifa inflada por componentes de inversión pública que este Ministerio no debe reconocer."

Que el Ministerio de Minas y Energía con comunicación radicado MinMinas N° 2013064781 del 16 de octubre de 2013 informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los resultados de auditorías realizadas a las empresas prestadoras del servicio de gas domiciliario por redes, haciendo especial énfasis en las que cuentan con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), entes territoriales y/o Fondo Nacional de Regalías.

Que entre otros aspectos, el resultado de auditoría señala que:

"3. Resultados

Las empresas que presentaron errores en la aplicación del cargo de distribución se encuentran a continuación:

"Surtigas: En los mercados de Puerto Berrio (Antioquia), Ciscneros (Antioquia) y San Roque (Antioquia); Por utilizar la misma tarifa de la



Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

empresa que vendió el mercado, esta no hunde la inversión pública. (...)"

Adicionalmente, que:

*"(...) **Surtigas:** En el mercado de Bolívar – Sucre – Córdoba, solicitan inclusión del mercado Tuchín en la resolución CREG 030 de 2004 ya que el cargo de distribución daba similar al del mercado relevante establecido en la Resolución en mención (...)" (Resaltado fuera de texto).*

Que mediante comunicación con radicado Minminas N° 2013072119 del 15 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó en el numeral 1°, en relación con la situación expuesta por el Ministerio de Minas y Energía en su informe, en cuanto a la Empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. que: *"...como resultado de las acciones de vigilancia, se elaboró un informe técnico de gestión, con destino a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas, quien en el marco legal, evaluará el mérito para iniciar una actuación administrativa en contra de la empresa".*

Que mediante oficios N° 2013042597 del 11 de julio de 2013, N° 2013066315 del 22 de octubre de 2013 y N° 2013081037 del 20 de diciembre de 2013 la Dirección de Hidrocarburos informó a la Empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. que en relación con las cuentas de subsidios y contribuciones correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre de 2013, se encontraron diferencias en la forma como se realizó el descuento del subsidio de inversiones en el cargo de distribución, para los mercados de Puerto Berrío (Antioquia), Cisneros (Antioquia) y San Roque (Antioquia), las cuales fueron señaladas en la auditoría realizada a la citada Empresa.

Que en respuesta a lo anterior, mediante comunicaciones con radicado Minminas N° 2014052348 del 26 de agosto de 2014 y N° 2013075329 del 28 de noviembre de 2014, la Empresa manifestó respecto de las diferencias encontradas en trimestres 1 y 2 de 2013 que: *"(...)...se debe a la retención por parte del Ministerio de Minas y Energía de una porción de los subsidios del municipio de Tuchin y del corregimiento El Varal perteneciente al mercado relevante Res. CREG - 063/04, debido a que se encuentra en curso la revisión de la aplicación de las tarifas en dichas poblaciones..."*

Que mediante oficio con radicado Minminas N° 2013066315 del 22 de octubre de 2013 se comunicaron a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P. las objeciones a la conciliación del segundo trimestre de 2013, en las cuales se observa un valor validado de contribuciones equivalente al doble del valor reportado por la Empresa por concepto de "Contribuciones Facturadas".

Que teniendo en cuenta que el valor girado a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe S.A. E.S.P. mediante Resolución 9 0882 del 18 de octubre de 2013 para cubrir los déficits estimados resultantes del balance de subsidios y contribuciones para el segundo trimestre de 2013 está disminuido en razón a la inconsistencia en la validación del concepto de contribuciones facturadas, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes a favor de la Empresa.

Ep

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

Que en aras de garantizar el buen manejo de los recursos públicos, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía consideró procedente realizar giros parciales de los recursos destinados para cubrir los déficits estimados en subsidios para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional para los trimestres: primero, segundo, tercero y cuarto del 2013 y primer trimestre de 2014, a la Empresa SURTIGAS S.A. E.S.P

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía autorizó giros por concepto de los déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P., así:

Trimestre	Vr. Conciliación	Vr. Validación FSSRI	Resolución	Vr. Giro Parcial	Vr. Pendiente de Pago
2013-1	\$ 10.742.202.235,00	\$ 10.742.202.235,00	9 0477 del 25 Jun 2013	\$ 7.459.000.000,00	\$ 38.202.235,00
			9 0577 del 24 Jul 2013	\$ 3.245.000.000,00	
2013-2	\$ 11.391.375.175,00	\$ 11.364.490.988,00	9 0882 del 18 Oct 2013	\$ 10.488.900.000,00	\$ 875.590.988,00
2013-3	\$ 11.897.997.393,00	\$ 11.884.120.465,00	9 1086 del 12 Dic 2013	\$ 9.083.418.128,00	\$ 90.687.316,00
			9 1176 del 31 Dic 2013	\$ 2.710.015.021,00	
2013-4	\$ 12.228.606.156,00	\$ 12.228.606.156,00	9 0321 del 21 Mar 2013	\$ 12.281.900.000,00	-\$ 53.293.844,00
2014-1	\$ 11.622.497.887,00	\$ 8.898.655.457,00	9 0747 del 16 Jul 2014	\$ 8.798.655.457,00	\$ 100.000.000,00
		\$ 44.375.873.066,00		\$ 43.362.888.606,00	\$ 1.051.186.695,00

Que tal como se señala en el cuadro anterior, las validaciones por concepto de déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas Combustible domiciliario por red a nivel nacional, a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P. en los trimestres: primero, segundo, tercero y cuarto de 2013, así como, primer trimestre de 2014, corresponde a la suma cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos setenta y tres mil sesenta y seis pesos moneda corriente (\$44.375.873.066,00), de los cuales el Ministerio de Minas y Energía ha realizado pagos parciales por valor de cuarenta y tres mil trescientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos seis pesos moneda corriente (\$43.362.888.606,00), por lo que existe un valor pendiente de pago a favor de SURTIGAS S.A. E.S.P. de mil cincuenta y un millones ciento ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos moneda corriente (\$1.051.186.695,00).

Que con el fin de pagar el saldo a favor de la Empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía certificó que se encuentran disponibles recursos por valor de **MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.051.186.695,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51014 del 3 de septiembre de 2014.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Reconocer y autorizar el pago por la suma de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.051.186.695,00) a la empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P., por concepto de los déficits estimados en subsidios con recursos para pagos por menores tarifas del sector Gas combustible domiciliario por red a nivel nacional correspondientes al primer,

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce y autoriza un pago por concepto de subsidios del sector Gas Combustible Domiciliario por Red

segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, así como, al primer trimestre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La Subdirección Administrativa y Financiera Grupo de Presupuesto, deberá efectuar el registro de dicha operación, conforme lo dispone el presente Artículo.

Artículo 2°. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe el valor señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P., de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anualizado de Caja –PAC–.

Parágrafo. Los recursos autorizados para giro con el presente acto administrativo, deberán ser transferidos a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P., con N.I.T. 890.400.869-9, a la cuenta de ahorros de Davivienda No. 056000327785 la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Artículo 3°. Comunicar la presente Resolución a la Empresa Surtidora de Gas del Caribe – SURTIGAS S.A. E.S.P. y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los - 4 SEP 2014


ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Secretaria General

Elaboró: Ana Milena Gueñarita / Walter Marino Ramírez Cerón

Revisó: Claudia E. Garzón E./ Carlos David Beltrán Q./ Yolanda Patiño Chacón/ Esther Rocío Cortes Gordillo/ María Clemencia Díaz López / Andrea Paola Villada

Aprobó: Ángela Patricia Rojas Combariza